



## Resolución de Superintendencia

N° 106 -2018-SUCAMEC

Lima, 25 ENE 2018

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de enero de 2018, por el señor Juan Carlos Arribas Velasco contra de la Resolución de Gerencia N° 5186-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 13 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00015-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5186-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de Procedimiento de Regularización de Licencias Vencidas para la modalidad de caza con registro N° 201700208700, la emisión de tarjeta de propiedad mediante los expedientes N° 201700208699, 201700208698, respecto de las armas de fuego: 1) tipo Carabina, marca Marlín, calibre 270 WIN, bajo el N° de serie XL718624 y 2) tipo Escopeta, marca Beretta, calibre 12 GA, bajo el N° de serie B00679B respectivamente; y, la solicitud de regularización de registros de usuarios de arma de fuego presentada a modo de subsanación al expediente 201700208698, por los fundamentos presentados a modo de subsanación al expediente 201700208698, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, ordenar al señor Juan Carlos Arribas Velasco, que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento temporal de las (3) armas de fuego operativas bajo las series N° XL 718624, B00679B y 125936, con N° de Licencias de posesión y uso 335819, 63227 y 3216 respectivamente en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso del arma de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299; adicionalmente, remitir copia fedateada del expediente N° 201700208700, de fecha 09 de mayo de 2017, al Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, a fin de que se tome conocimiento de lo expuesto y realice las acciones legales que corresponda y se deja a salvo su Derecho de iniciar un nuevo procedimiento a fin de obtener la licencia de uso de arma de



J. DULANTO



VFB  
E Paz



VFB  
C. Verástegui

fuego, el mismo que podrá efectuarlo después de los 15 días hábiles, con los que cuenta, para internar las armas de fuego mencionadas en el artículo cuarto de la presente resolución;

Que, a través del Memorando N° 00032-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 03 de enero de 2018, adjuntando el expediente administrativo original;

Que, con fecha 03 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4530-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que anteriormente señaló que la pistola con N° de Serie 125936 no es de su propiedad y que nunca estuvo en su poder, a lo largo de este tiempo no recordaba haber sido propietario de la misma ya que nunca la porto ni uso; al respecto, adjunto Declaración Jurada rectificatoria del error material que recién pudo detectar con la información que SUCAMEC proporciono, siendo que el arma fue transferida legalmente a un tercero hace más de 15 años, los mismos que a la fecha siguen generando problemas por archivos perdidos o no actualizados debidamente en su momento;

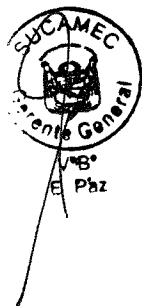
Que, asimismo, señaló en el supuesto que SUCAMEC no tenga registros de dichas armas a nombre de los propietarios actuales corresponde a falta de diligencia de sus predecesores en el cargo y no a él como usuario, no debiendo perjudicársele estando en la obligación de la entidad descargarla de su listado personal; adicional a ello, solicito se elimine el registro del arma a su nombre con N° de Serie 125936 por no ser de su propiedad y emitir la licencia de porte y uso y tarjetas de propiedad con Nos. de Serie XI718624 y B00679B;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, al respecto, cabe indicar que Morón Urbina define a la declaración jurada como: "la manifestación escrita y personal que realizan los administrados, servidores y autoridades de la Administración Pública sobre determinados hechos o aspectos relevantes de su condición individual, bajo compromiso de decir la verdad y comprometiendo su responsabilidad por su dicho, en caso de eventual falsedad";

Que, el administrado ha señalado que transfirió el arma de fuego hace más de 15 años por el cual se le desestimó su solicitud de Procedimiento de Regularización de Licencias Vencidas, indicando que no se acuerda el nombre del actual propietario, conforme lo establece el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 14-2017-SUCAMEC, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 506-2017-SUCAMEC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio





## Resolución de Superintendencia

de 2017, el cual señala que "si el administrado no conserva documentos que puedan acreditar la transferencia realizada, deberá brindar a la SUCAMEC datos que permitan identificar al actual propietario del arma de fuego, (nombres y apellidos completos y/o documento de identidad)", a fin de emplazar al actual propietario del arma de fuego para que valide la información proporcionada por el administrado, reconociendo la transferencia realizada;

Que, bajo dicho contexto, el numeral 6.4.5 de la mencionada Directiva establece que cuando los supuestos del literal b) o c) del numeral 6.4.2 no puedan ser acreditados, la GAMAC desestimaré la solicitud de descargo de registro de usuario de arma de fuego, dispondrá la anotación de lo manifestado por el administrado en el sistema informático de la SUCAMEC, y comunicará a la Policía Nacional del Perú de la situación actual del arma de fuego, a fin de preservar la seguridad ciudadana. Sin perjuicio de continuar con el procedimiento de Regularización de Licencias Vencidas de las armas de fuego que tenga registradas a su nombre;

Que, en este orden de ideas, pese a que aún no se ha regularizado la situación del arma materia de análisis, el recurrente ha cumplido con proporcionar la información que permite identificar a su nuevo titular, conforme a lo requerido en la normativa antes desarrollada; razón por la cual, la GAMAC deberá continuar con el presente procedimiento administrativo, previa anotación de lo advertido, y previa modificación de la situación del arma de fuego tipo Pistola, marca Browning, calibre 6.35, serie 125936 y con licencia anterior N° 3216, de **OPERATIVO a OBSERVADO**, hasta que el nuevo poseedor (titular) de dicha arma regularice su estado en esta SUCAMEC;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00015-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 5186-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar estimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Arribas Velasco, contra la Resolución de Gerencia N° 5186-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- Actualizar** en el Sistema Informático de la SUCAMEC la situación del arma de fuego tipo Pistola, marca Browning, calibre 6.35, serie 125936 y con licencia anterior N° 3216, de **OPERATIVO a OBSERVADO**, conforme a los argumentos desarrollados en la presente resolución.

**Artículo 3°.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la solicitud de la situación del arma de fuego tipo Pistola, marca Browning, calibre 6.35, serie 125936 y con licencia anterior N° 3216 presentada por el señor Juan Carlos Arribas Velasco, y, de corresponder, otorgue lo solicitado.



J. DULANTO



E. Paz



V.B.  
C. Verástegui

**Artículo 4°.-Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5°.- Notificar** la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.



Y<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
C. Verástegui



Y<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
E. Paz

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC